



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-009271

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02167-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1275-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CERRO DE PASCO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHAUPIMARCA, YANACANCHA Y
SIMON BOLIVAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0143-2018-OEFA/DFAI, Resolución N° 114-2021-OEFA/TFA-SE, el informe N° 03408-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de setiembre de 2023; el informe N° 01147-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0143-2018-OEFA/DFAI del 26 de enero del 2018², notificada el 31 de enero de 2018³ (en adelante, **la Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Empresa Administradora Cerro S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó medidas de previsión y control que eviten e impidan la presencia de sedimentos en el río Ragra. (Conducta infractora N° 1)	El administrado deberá realizar las actividades de remediación que resulten aplicables en el área afectada del río Ragra y deberá establecer medidas de previsión y control que eviten e impidan la presencia de sedimentos y otros elementos contaminantes que pudieran afectar dicho cuerpo de agua, tales como el perfilamiento de los taludes aledaños al referido cuerpo receptor, y otras medidas que eviten el transporte de	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060.

² Folios N° 74 al 83 del Expediente N° 1275-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**).

³ Folio N° 84 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	sedimentos desde el depósito de desmonte y el stock. (Medida correctiva N° 1)		mismo, vistas fotográficas fechadas.
El administrado no implementó un sistema de contingencia en las tuberías de conducción de relave, a fin de evitar posibles derrames. (Conducta infractora N° 2)	El administrado deberá realizar el cambio de las tuberías de conducción de relaves en los tramos que presenten daños, parches y/o fugas, además deberá realizar las actividades de remoción de relaves derramados en el suelo en el tramo de la tubería de conducción de relaves verificada. Asimismo, deberá reestablecer su sistema de contingencias ante posibles fugas y/o derrames de relave, además de presentar el programa de mantenimiento de la tubería de conducción de relaves. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo, vistas fotográficas de la ejecución de los trabajos con fecha e indicando su ubicación con coordenadas UTM WGS84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM/DFAI

2. El 05 de abril de 2018, mediante el escrito de registro N° 2018-E01-030040⁴, el administrado remitió información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
3. El 04 de marzo de 2019, se notificó al administrado la Carta N° 00218-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵ del 20 de febrero de 2019, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. El 08 de abril de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-035780⁶, el administrado remitió información complementaria para la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral I.
5. Del 16 al 21 de junio de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable Cerro de Pasco del administrado, la cual dio origen al Informe de Supervisión N° 515-2020-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Verificación**), en la cual se efectuó, entre otros, la verificación de las medidas correctivas impuestas en la Resolución Directoral I.

⁴ Folios N° 86 al 89 del expediente.

⁵ Folios N° 91 al 94 del expediente.

⁶ Folios N° 139 al 150 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. El 05 de noviembre de 2020⁷, se notificó al administrado la Carta N° 00561-2020-OEFA/DFAI-SFEM, del 03 de noviembre de 2020⁸, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I y remitió la copia del Informe de Supervisión N° 515-2020-OEFA/DSEM-CMIN.
7. El 16 de noviembre de 2020⁹, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-088119, el administrado solicitó prórroga de plazo para remitir la información solicitada mediante Carta N° 00561-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
8. El 18 de noviembre de 2020¹⁰, se notificó al administrado la Carta N° 00604-2020-OEFA/DFAI-SFEM, del 16 de noviembre de 2020¹¹, mediante el cual la SFEM otorgó al administrado la prórroga de plazo solicitada mediante escrito de registro N° 2020-E01-088119.
9. El 19 de noviembre de 2020¹², el administrado mediante escrito con registro N° 2020-E01-089254, remitió, dentro del plazo otorgado, la información solicitada mediante la Carta N° 00561-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
10. El 28 de diciembre de 2020¹³, se emitió la Resolución Directoral N° 01520-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral II**), notificada el 04 de enero de 2021¹⁴, en donde la DFAI del OEFA declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada de la Resolución Directoral I, y el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I, descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral I, por lo que sancionó al administrado con una multa total ascendente a 25.9295 (veinticinco con 9295/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
11. El 22 de enero de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-007585¹⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
12. Mediante Resolución N° 114-2021-OEFA/TFA-SE del 22 de abril de 2021¹⁶, notificada el 28 de abril de 2021¹⁷, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), entre otros, resolvió lo siguiente:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral II, que determinó el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 detallada en el cuadro N° 2 de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

⁷ Folio N° 104 del expediente.

⁸ Folios N° 101 al 103 del expediente.

⁹ Folios N° 105 al 107 del expediente.

¹⁰ Folio N° 109 del expediente.

¹¹ Folio N° 108 del expediente.

¹² Folios N° 110 al 114 del expediente.

¹³ Folios N° 141 al 145 del expediente.

¹⁴ Folios N° 146 al 147 del expediente.

¹⁵ Folios N° 148 al 150 del expediente.

¹⁶ Folios N° 152 al 174 del expediente.

¹⁷ Folio 175 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- (ii) Revocar la Resolución Directoral II en el extremo referido al cálculo de de la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1 de la presente resolución; multa que, bajo principio de prohibición de reforma en peor, corresponde Mantener en el monto ascendente a 25.9295 (veinticinco con 9295/10000) UIT, quedando agotada la vía administrativa.
13. El 09 de agosto de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00647-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 04 de agosto de 2022, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I.
 14. El 11 de agosto de 2022, mediante el escrito de registro N° 2022-E01-085635, el administrado solicitó prórroga de plazo para remitir la información solicitada mediante Carta N° 00647-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
 15. El 12 de agosto de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00662-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 11 de agosto de 2022, mediante el cual la SFEM otorgó al administrado la prórroga de plazo solicitada mediante escrito de registro N° 2022-E01-085635.
 16. El 16 de agosto de 2022, el administrado mediante escrito con registro N° 2022-E01-089076, remitió, dentro del plazo otorgado, la información solicitada mediante la Carta N° 00647-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
 17. El 26 de setiembre de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00745-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 23 de setiembre de 2022, mediante el cual la SFEM atiende la solicitud de reunión para la verificación de la medida correctiva ordenada mediante escrito de registro N° 2022-E01-089076, programándose la audiencia virtual de reunión técnica el 29 de setiembre de 2022 a las 15:00 horas.
 18. El 06 de octubre de 2022, el administrado mediante escrito de registro N° 2022-E01-105000, remitió información complementaria sobre el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
 19. El 25 de mayo de 2023, se notificó al administrado la Carta N° 00386-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de mayo de 2023, mediante el cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I.
 20. El 30 de mayo de 2023, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-0471832, el administrado solicitó prórroga de plazo para remitir la información solicitada mediante Carta N° 00386-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
 21. El 09 de junio de 2023, se notificó al administrado la Carta N° 00426-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 02 de junio de 2023, mediante el cual la SFEM otorgó al administrado la prórroga de plazo solicitada mediante escrito de registro N° 2023-E01-471832.
 22. El 29 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03408-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó las multas coercitivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

23. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01147-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**) mediante el cual se realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

24. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

25. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
26. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
27. El artículo 210° del TUO de la LPAG¹⁸, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

18

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

28. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁰, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

19

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

20

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

21

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

30. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
31. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS²², la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
32. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, las cuales han sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
33. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²³. Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y de la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia del incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada por la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, corresponde la imposición de una (01) multa coercitiva, la cual asciende a un total de **40.00 UIT** (cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de la medida correctiva N° 1 ordenada a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0143-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del

22

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

23

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, la cuales asciende a **40.00 (cuarenta con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0143-2018-OEFA/DFAI de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1 El administrado deberá realizar las actividades de remediación que resulten aplicables en el área afectada del río Ragra y deberá establecer medidas de previsión y control que eviten e impidan la presencia de sedimentos y otros elementos contaminantes que pudieran afectar dicho cuerpo de agua, tales como el perfilamiento de los taludes aledaños al referido cuerpo receptor, y otras medidas que eviten el transporte de sedimentos desde el depósito de desmonte y el stock.	40.00 UIT
Total		40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0143-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0143-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de Multas que se anexan a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07488836"



07488836